

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 140).

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral en el día 16 de mayo de 1915.

Reunidos a las once de la mañana, previa citación, en segunda convocatoria, en la sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, para resolver las reclamaciones presentadas con motivo de la rectificación del Censo electoral, bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Alonso de Armiño, Director del Instituto general y técnico y Vicepresidente de esta Junta, con asistencia de los señores Vocales propietarios D. Francisco Saiz, don Manuel Esteban y D. Félix Martínez, y de los suplentes D. Nemesio Bermejo y don Hipólito García, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

La Junta acuerda quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir a esta sesión han expuesto los demás señores Vocales.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero antes mencionado, la Junta quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura por el propio Secretario de las recla-

maciones presentadas, así como de las justificaciones unidas a las mismas ante las Juntas municipales que se expresan a continuación, y fueron resueltas por esta Junta provincial en la forma siguiente:

#### Partido de Aranda de Duero.

Ante la Junta municipal de Aranda de Duero se presentaron, según se expresa en el acta de la misma y en una relación autorizada, las reclamaciones sobre inclusión en las listas de electores de los individuos siguientes: Cayetano Almonacid Checa, Angel Alonso Cabeza, Hermenegildo Antón Herrero, Enrique Albarrán Aparicio, Pablo Corona González, Marcelino Castrillo Gutiérrez, Ildefonso Cebrecos Recio, Julian Carnicero Martín, Ramón García Cardiel, Miguel Gracián Pérez, Florencio López Moneo, Indalecio Manzanares García, Rafael Mata Maguregui, Vicente Muñoz Novillo, Gerardo Ortega Simol, Esteban Pérez Mené, Adrián Rojo Gil, Isidoro Sáiz Castillo, Francisco Serrano Esteban y Juan Manuel Zapatero Agreda, en el distrito primero; Andaquio Benito Blanco, Florentino Cámara Criado, Higinio García del Olmo, Julián Iglesias Iglesias, Tiburcio Martín Biesgo, Mariano Martín López, Vicente Martínez Roa y Plácido Pérez de la Viuda, en el distrito segundo; Bonifacio Alvarez Simón, Marcelino Burgos Benito, Angel Barbadillo Cámara, Cándido Barbadillo Cámara, Florencio Duque López, Juan García Abad, José Gaitero Moraga, Eugenio Rojas Ortega y Benito Rojas Illera, en el distrito tercero. Se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que dichos individuos son vecinos de aquella villa, y que llevan más de dos años de residencia, pero no se justifica la edad de los mismos, informando la Junta que procede la inclusión de los individuos mencionados, y la Junta provincial acuerda no haber lugar a lo pretendido por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de Fresnillo de las Dueñas se solicitó por D. Rufino García la inclusión en las listas electorales de D. Doroteo García Martínez, por tener más de 25 años y llevar el tiempo de residencia necesario. Se acompaña certificación expresiva de que dicho don Doroteo hace más de cuatro años que reside en la localidad, y otra del Registro civil, en la que consta que nació en el año de 1885, informando la Junta que debe ser incluido; y esta Provincial acuerda estimar la reclamación y que se incluya en las listas electorales de Fresnillo de las Dueñas a D. Doroteo García Martínez, por haber justificado que tiene más de 25 años y que lleva el tiempo necesario de residencia para ser elector.

Así bien acuerda la Junta que se subsanen los errores advertidos por la Municipal en las listas impresas, los cuales se detallan en la relación enviada por la misma.

Ante la Junta municipal de Fuentenebro presentaron instancia solicitando su inclusión en las listas electorales D. Daniel de Diego Yagüe, D. Ramón de Diego Yagüe, D. Juan Otero Cano, D. Cándido Izquierdo de Diego, D. Casiano Pecharromán Ulloa, D. Dionisio Tristán Redondo y D. Maximino Ulloa, por llevar el tiempo necesario de residencia, sin acompañar documento alguno, consignando la Junta en el acta de la sesión celebrada al efecto ser cierto lo expresado en la reclamación, y que se remitiese al Sr. Jefe provincial de Estadística para la inclusión de dichos individuos en las listas, y esta Junta acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta que se subsanen los errores que existen en las listas impresas, los cuales se detallan en la relación enviada por el Sr. Presidente de la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de Milagros se pidió por D. Prudencio Abad

la inclusión en las listas electorales de Narciso Esteban Castaño, Hilario de Blas Simón y José Maqueda Muñoz, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos años de residencia, sin que se acompañe documento alguno acreditativo de estos extremos ni informe de la Junta, y esta Provincial acuerda desestimar la solicitud por falta de justificación, y advertir a la Junta que en lo sucesivo cumpla estrictamente las disposiciones reglamentarias que ordenan sean informadas las reclamaciones que ante la misma se presenten.

Ante la Junta municipal de Peñaranda de Duero se presentó instancia por D. Julián Arranz y D. Ceferino Mateo, pidiendo la inclusión en las listas electorales de D. Alejandro Perdiguero Ruiz, D. Daniel Plaza Gallo, D. Félix Unsión Calvo, D. Santos Izcara Luque, D. Marciano Juez Aguilera, D. Luis Izcara Luque, D. Marciano Monje Ramiro, D. Eucicio Martínez Vélez, D. Benigno Moreno García, D. Amancio Sanz García, D. Angel Delgado Andrés, D. Severiano Andrés y Andrés, D. Maximiliano Yagüe Andrés y D. Narciso Delgado Alonso, y por D. Eugenio Arranz, la inclusión de D. Antonio Blanco Molinero, don Benito Yusta Andrés, D. José Pastor Arranz y D. Emiliano Rubio Ureta, a cuyas peticiones acompañaron las correspondientes certificaciones de nacimiento y residencia, en las que consta que todos ellos tienen más de 25 años y que llevan más de dos de vecindad en el distrito, informando la Junta que deben ser incluidos, y esta Provincial, encontrando justificados ambos extremos de la edad y residencia, acuerda que sean incluidos en la presente rectificación en las listas electorales de Peñaranda de Duero.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo informado por la municipal en la reclamación de don Julián Arranz y D. Ceferino Mateo, que se subsanen los errores advertidos en los electores D. Cándido Ru-

bio Izquierdo núm. 273, D. Manuel Gil Zayas, núm. 98 y D. Luis Delgado Andrés, núm. 77, los cuales, según las certificaciones de nacimiento, se llaman D. Cándido Rubio Zayas, D. Manuel Gil Rubio y Don Luis Delgado Rubio.

Ante la misma Junta de Peñaranda se presentaron por D. Eliseo Martínez certificaciones de nacimiento de don Valentín Martínez Perdiguero y de D. Narciso Martínez Perdiguero en las que consta que tienen más de 25 años, así como también que llevan más de dos de residencia en el distrito, según se acredita con certificaciones de la Alcaldía, la Junta informa que no procede la inclusión por no haberse justificado si saben leer y escribir, y la Provincial, en vista de que tanto la edad como la vecindad se halla acreditada en forma legal sin que sea necesario saber leer y escribir para ser electores, acuerda que sean incluidos en la presente rectificación en las listas electorales de Peñaranda de Duero D. Valentín Martínez Perdiguero y D. Narciso Martínez Perdiguero.

Ante la misma Junta de Peñaranda de Duero se solicitó también por D. Julián Arranz y D. Ceferino Mateo la inclusión en las listas electorales de D. Primitivo Arranz Hernando, D. Amalio Arranz Hernando, D. Eloy Santos Andrés, D. Máximo Plaza Gallo y D. Francisco Ramiro Sanz, por ser mayores de 25 años y no haber faltado del pueblo más que el tiempo que estuvieron sirviendo en filas, y cuya inclusión piden por haber observado que D. Aniceto Cuesta Cardenal, que se halla en las mismas condiciones que éstos, aparece en la lista de inclusiones enviada por el Sr. Jefe provincial de Estadística. Acompañan las certificaciones de nacimiento en las que consta que tienen más de 25 años y certificaciones de la Alcaldía expresivas de que dichos individuos no se hallan inscriptos como vecinos ni en los padrones de cédulas personales, ni en los repartos de consumos ni en el padrón de prestación personal, acompañando además las cédulas personales expedidas en Peñaranda y Casanova (Peñaranda) á favor de D. Amalio y D. Primitivo Arranz, y unos recibos simples de haber satisfecho las cuotas de arbitrios; la Junta informa que no deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que no se ha acreditado que los repetidos individuos lleven el tiempo de residencia necesario para ser electores, toda vez que tanto á las cédulas personales como á los recibos de haber satisfecho los arbitrios no puede concederles valor desde el momento que el Alcalde certifica que no figuran en los padrones ni repartos de consumos, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar á la inclusión de D. Primitivo Arranz, D. Amalio Arranz, don Eloy Santos, D. Máximo Plaza y don Francisco Ramiro.

Ante la Junta municipal de Zazuar, se pidió la inclusión en las listas electorales por D. Feliciano García Sanz, D. Serapio Jimenez Rubiales, D. Gervasio Núñez López, D. Tomás Rodríguez García y Don Francisco Rodríguez Bernal, acompañando los dos primeros certificación en que consta que nacieron el año 1888, no acreditándolo los tres restantes, y en cuanto á la residencia, únicamente se presentan certificaciones del Juzgado, haciendo constar que, según manifestación de ciertos vecinos, llevan más de dos años de residencia los cuatro primeros, presentando el último, ó sea el Don Francisco Rodríguez, certificación de la Alcaldía en la que consta que tiene 39 años y que lleva más de dos de residencia en el distrito, informando la Junta que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que los cuatro primeros no acreditan en forma legal el tiempo de residencia que llevan en la localidad, y que el último no justifica la edad, acuerda desestimar las reclamaciones y no haber lugar á las inclusiones pretendidas.

Ante la misma Junta se pidió por D. Agustín Blanco y cinco electores más la exclusión de Alcubilla Langa Mateo, Alcubilla Nebreda Matías, Cabrejas González Donato, Duque Cuesta Macario, Duque Alcubilla Andrés, Duque Aguilera Román, Frias Riguero Patricio, Frias Riguero Adolfo, Frias Riguero Pascasio, Gonzalo Tejada Ezequiel, Hernando Gallo Juan, Hernando Mata Demetrio, Hernando Hernando Adolfo, Hernando Cuesta Aniceto, Martínez Peña Marcelino, Martínez Peña Valentín, Moreno Alcubilla Gregorio, Sanz Aguilera Juan Antonio y Lobo Mariano, por residir todos ellos fuera de la localidad desde hace algún tiempo. No se presentó ningún documento, informando la Junta que deben ser excluidos por constarle ser cierto lo afirmado por los solicitantes, y esta Junta provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

La Junta municipal al informar las reclamaciones hace constar que el elector, Aguilera Langa Senén, aparece duplicado en las listas con los números 4 y 8 y que el elector Alcubilla Nebreda Matías, cuya inclusión se propone por el Sr. Jefe de Estadística, figura ya en las listas electorales de 1914 con el número 24, y resultando que se halla comprobada la afirmación de la Junta municipal, esta Provincial acuerda que sea excluido de las listas Aguilera Langa Senén, según se propone ya por el Sr. Jefe de Estadística, y que no se incluya en las listas por figurar ya en ellas á Alcubilla Nebreda Matías.

La misma Junta municipal propone que no se excluya á Jiménez Rubiales Filemón y á Sanz Aguilera Eustaquio, porque siguen residiendo en la localidad y que no deben ser in-

cluidos Sanz Francisco y Sanz González Ignacio, por constar á la misma que hace seis y cinco años respectivamente que residen fuera de la localidad, y considerando que las afirmaciones de la Junta municipal no pueden disvirtuar los fundamentos basados en documentos oficiales que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para las inclusiones y exclusiones de que queda hecha referencia, acuerda desestimar lo propuesto por la Junta municipal de Zazuar.

#### *Partido de Briesca.*

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Aguilar de Bureba se presentaron las reclamaciones suscriptas por D. Alejandro Gil y Gil y D. Martín González Cuesta, pidiendo ser incluidos en las listas electorales. Ambos interesados presentaron certificaciones de las actas de nacimiento expedidas por el encargado del Registro civil, en que se hace constar que cumplieron la edad de 25 años en el de 1914; así bien, la Junta acordó que no debe ser excluido de las expresadas listas Nicolás Gil González, por no haber transcurrido los dos años desde que se ausentó de la localidad.

La expresada Junta informa favorablemente respecto de las inclusiones de D. Alejandro Gil y de don Martín González; y la Provincial acuerda desestimar la petición, porque si bien dichos dos individuos han justificado la edad que se requiere para ser electores, no acreditan que lleven los dos años de residencia que exige la Ley, y no haber lugar á la no exclusión de D. Nicolás Gil González toda vez que no se ha presentado documento alguno para desvirtuar los fundamentos que tuvo el Sr. Jefe de Estadística para excluir de las listas á este último individuo.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Cascajares de Bureba, y por D. Pelegrín Barrio Huidobro, se pidió su inclusión en las listas electorales, no acompaña ningún documento para acreditar su derecho; la Junta municipal informa favorablemente, y la provincial, teniendo en cuenta que por el reclamante no se aporta prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que tuviera el Sr. Jefe de Estadística para no incluir en las expresadas listas al que formula la reclamación, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Examinadas las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal del Censo electoral de Frias, de las que resulta que por el Vocal D. Isidoro Ruiz Senderos se pidió la exclusión de las listas electorales de Luis Villanueva Robador y Mateo Cantera García, por no llevar dos años de residencia en el término municipal; de Daniel Cantera García, Francisco Arnáiz Iñiguez, Antolín Tapuerca Quintana y Felipe Salazar García, por no ser naturales de dicha localidad y no haber justificado

la edad; se acompaña una certificación expedida por el Alcalde de la expresada localidad, en que se hace constar que D. Luis Villanueva Robador y D. Mateo Cantera García no aparecen comprendidos en los padrones de cédulas personales correspondientes á los años de 1912 hasta el corriente de 1915.

La Junta no adoptó acuerdo alguno sobre el particular, limitándose á consignar en el acta que se remitiere copia certificada á la Junta provincial, y ésta acuerda no haber lugar á lo pretendido, en razón á que por los reclamantes no se ha aportado prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que haya tenido el Sr. Jefe de Estadística para la inclusión en las listas de los seis relacionados individuos, y advertir á la Junta municipal que en lo sucesivo informe las reclamaciones, según previene el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Padrones de Bureba se presentaron dos reclamaciones de D. Remigio Ballesteros Lucas y don Manuel Fernández y Fernández pidiendo su inclusión en las listas electorales á cuyos escritos no acompañan más documentos que sus cédulas personales. La Junta municipal informa que procede desestimar la petición del primero de los dos indicados individuos por no haber acreditado la circunstancia de llevar los dos años de residencia exigidos por la Ley, y no haber lugar á lo pretendido por el segundo, toda vez que ya se halla incluido en la lista formada por el Sr. Jefe de Estadística; y la Provincial acuerda de conformidad con lo informado por la Municipal.

#### *Partido de Burgos.*

La Junta municipal del Censo electoral de Arcos acordó fueran incluidos en las listas electorales de dicho distrito por llevar dos años de residencia los individuos siguientes: D. Teodoro Bruceña Miguel, D. Zacarias Espiga Mariscal, D. Tirso de la Fuente Sáiz, D. Crescencio Redondo Ibáñez y D. Teodoro Santamaría, y resultando que no se justifica documentalente que los relacionados individuos reúnan las condiciones exigidas por la Ley para ser electores, la Junta provincial acuerda no haber lugar á las inclusiones de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad de las que resulta que pidieron su inclusión en las listas los siguientes individuos:

#### *En el primer distrito, 1.ª sección.*

D. Ramón Sancho Zamorano, don Eusebio Sanz Soto, D. Teodoro Palomero Pascual, D. Fermín Marcos Fernández, D. José Alvarez Moreno, D. Federico Alonso Moneo y D. Donato Escudero Triana.

*En el primer distrito, 2.ª sección.*

D. Félix Lázaro Muriel, D. José María Elizalde Fernández, D. Julián Díez Ubierna y D. José García Martínez.

*En el 2.º distrito, 1.ª sección.*

D. Angel González Alonso, don Andrés Gabarrón Varona y D. José Royloa García.

*En el 2.º distrito, 2.ª sección:*

D. Hilarión Gómez Gentil, don Félix Carreño Lehot y D. Eduardo Martínez y Martínez.

*En el 2.º distrito, 3.ª sección.*

D. Leandro Cebas Sanz, D. Lorenzo García y García y D. Vicente Quintanilla González.

*En el tercer distrito, 1.ª sección.*

D. Fermín Antón Torre, D. Manuel Martínez de la Fuente, D. Eladio González y González, D. Nicanor Lozano Pérez, D. Pedro Gutiérrez García y D. Domingo Lozano Pérez.

*En el tercer distrito, 2.ª sección.*

D. Marcos López González, don Aurelio Villalain Rodríguez, don Francisco del Río Campo y D. Pedro Gutiérrez Martínez.

*En el tercer distrito, 3.ª sección.*

D. José Gonzalo Moreno y don Santiago Ortiz Díez.

*En el 4.º distrito, 1.ª sección.*

D. Federico Santa María Alonso, D. Manuel Rosillo Gabarrón, don Agustín de Cascajares y Pareja, don José Renedo Pérez y D. Felipe Castillejos García.

*En el 4.º distrito, 2.ª sección.*

D. Enrique García Carcedo, don Alejandro Miguel García, D. Joaquín Castilla Cubillo y D. Santiago Almendres Ruiz.

*En el 5.º distrito, 1.ª sección.*

D. Pablo Medrano Bartolomé, don Juan Rojo Hernando, D. Timoteo del Olmo García, D. Alberto Velez García, D. Ignacio Santamaría de la Fuente, D. Celestino Alonso Ruiz y D. Adolfo Cuñado Herrero.

*En el 5.º distrito, 2.ª sección.*

D. Dionisio Arteché Gómez, don Juan Barbado Santa María, don Gregorio García Villanueva, D. Angel Salas Alonso, D. Juan González García y D. Juan Santamaría Expósito.

*En el 5.º distrito, 3.ª sección.*

D. Pedro Gallo Berzosa, D. Miguel Cuesta Ortega, D. José Cuesta Ortega, D. Constantino López Arribas, D. Martín López Revilla y don Mariano Tobes Sanchez.

*En el 6.º distrito, 1.ª sección.*

D. Jaime Villanueva Ruiz, D. Vicente Estefanía Estefanía y D. Julián Saiz Santamaría.

*En el 6.º distrito, 2.ª sección.*

D. Jacinto Calvo Rodrigo, D. Policarpo Gutiérrez Pardo, D. Fabián Saiz y Saiz, D. Felipe Arroyo Espiga y D. Ildefonso Ontoria Fernán-

dez. Habiendo justificado todos ellos con certificaciones expedidas por la Alcaldía que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en la localidad; esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda estimar las reclamaciones, y, en su consecuencia, que sean incluidos en las listas electorales de esta ciudad en los respectivos distritos y secciones, los expresados reclamantes.

Así bien, y de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, esta Provincial acuerda que sean dados de baja por haber fallecido los electores que figuran en la relación remitida, que se verifiquen los cambios de domicilio que la misma indica y se subsanen las erratas advertidas.

La Junta acuerda así bien no haber lugar á que se den de baja los electores que por pérdida de vecindad se indican en la relación enviada al efecto, en razón á que no se justifica dicho extremo.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de La Nuez de Abajo se presentó una reclamación, por D. Evaristo Gomez, pidiendo la exclusión de las listas electorales de D. Ciriaco García, por no llevar dos años de residencia; se acompaña una certificación del Juzgado municipal haciendo constar que el don Ciriaco contrajo matrimonio el 18 de mayo de 1913, desde cuya fecha fijó su residencia en dicho pueblo. También se acompaña otra certificación, librada por el Alcalde de referido pueblo, de la que aparece que el individuo reclamado solicitó su residencia el día 20 de mayo de 1913 en cuya fecha la dejó fijada. Ante la misma Junta y por D. Balbino Gómez Vecino fué solicitada la no exclusión de las listas de D. Calixto Miguel Varona por no haber perdido la vecindad, se acompaña una certificación expedida por el Alcalde de la localidad en la que se hace constar que dicho individuo se halla empadronado en la misma, y comprendido en el padrón de cédulas personales para el corriente año, por no tener otra residencia: que para atender á las necesidades de la vida se ausenta temporalmente de la localidad sin que en ningún año haya dejado de residir. La Junta informa favorablemente las dos indicadas peticiones, y la Provincial, teniendo en cuenta que los reclamantes han hecho justificación documental, acuerda que sea excluido de las listas D. Ciriaco García Perez por no llevar dos años de residencia antes de la fecha fijada por la Ley, y que no ha lugar á la exclusión de D. Calixto Miguel Varona por haberse acreditado que no ha perdido la vecindad.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Revilla del Campo se presentó una instancia suscripta por los Vocales de la misma don Adolfo González, D. Juan García y D. Anselmo Prieto haciendo presen-

te que contra lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 no fué convocada la Junta á sesión el día 6 del corriente mes sino el 8, que las listas electorales no han estado expuestas al público durante el tiempo que determina la Ley; que habiendo pedido en tiempo hábil la inclusión en las listas de Juan González Martínez que cumplió la edad de veinticinco años en enero pasado, no teniendo mas domicilio legal que el de su padre D. Adolfo, elector de este distrito, en el cual además está aquel empadronado, ha debido ser incluido sin necesidad de más documentos que la partida de nacimiento, y que de todas estas anomalías quisieron protestar en la sesión del día 8 y les fué negado su derecho, por lo cual hubieron de abandonar el local sin suscribir el acta. Se acompañan dos cédulas personales de Juan González, expedidas en dicho pueblo en abril de 1914 é igual mes de 1915, certificación de nacimiento de dicho interesado, que tuvo lugar en 26 de enero de 1890, y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que se hace constar que Juan González no reside en la localidad hace ya más de tres años; la Junta municipal por mayoría informa que no debe ser incluido en las listas el expresado individuo, y la Provincial, teniendo en cuenta que si bien el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 determina que estas sesiones deberán tener lugar el día 6 de mayo de cada año no se privó de su derecho á los reclamantes que le ejercitaron en la del día 8: considerando que con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo de 23 de junio de 1909, habrán de admitirse como pruebas para las inclusiones y exclusiones en el Censo aquellos documentos eficaces para acreditar la vecindad y residencia distintos del padrón municipal, á falta de éste ó por deficiencias del mismo, toda vez que el Juan González ha justificado ser mayor de 25 años, y hallarse provisto de cédulas personales, correspondientes al año pasado y al actual, cuyos documentos son expedidos por el Recaudador de contribuciones con vista de los correspondientes padrones formados por los Ayuntamientos y aprobados después por la Administración de Hacienda, acuerda estimar la reclamación, y, en su virtud, que D. Juan González Martínez sea incluido en las listas electorales de Revilla del Campo, y advertir á la Junta que en lo sucesivo practique las operaciones en los días señalados en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Así bien acuerda la Junta provincial, en vista de la reclamación hecha por la Junta municipal de Riostras, que se subsane el error que existe en las listas respecto del elector número 115 de la misma que

figura como Saiz Bernal Martín, cuyo segundo apellido es Pardo.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Santibáñez-Zarzaguda se presentó una reclamación suscripta por D. Lázaro García González, pidiendo la exclusión de las listas electorales del distrito de D. Nicolás Arce Díez, D. Patricio de La Orden, D. Fidel Herrera González, D. Jacinto Hidalgo González, Don Florentín Ibáñez Villanueva, D. Manuel Lomas Alvarez, D. Joaquín López Morales, D. Antonino Núñez N., D. Anastasio Peña González, don Rufino Pérez y Pérez y D. Sebastián Pérez Nebreda, éste por fallecimiento; que se excluya de las mismas á D. Francisco González Ruiz, por figurar en el Censo de la capital al número 164 de orden, sección 2.ª del 6.º distrito; que no sea excluido de las expresadas listas Don Francisco Herrera Ortega, concejal del Ayuntamiento y contribuyente por cuota del repartimiento vecinal; que sean incluidos por haber cumplido la edad de 25 años D. Pedro Pérez Casado y D. Isaias Ortega Casado; que en la lista de rectificación del Censo remitida por el Sr. Jefe Provincial de Estadística aparece D. Francisco Herrera y Herrera escrito en tinta como excluido, mas se ha borrado con lápiz el apellido materno y se ha sobrepuesto con lápiz también el apellido Ortega, quedando con esta tachadura como Francisco Herrera Ortega, pidiendo se aclare la equivocación, porque Francisco Herrera y Herrera es vecino en la actualidad y no ha perdido el derecho electoral, y por último, que han aparecido tachaduras y raspaduras en los nombres y apellidos de los incluidos en la lista, D. Lázaro García González y D. Francisco González Ruiz; la Junta municipal informa que sean excluidos de las listas, nueve de los individuos, cuya exclusión fué pedida, y que no procede la exclusión de los otros dos ó sean Don Antonino Núñez N. y D. Anastasio Peña González, en razón á que no han transcurrido dos años desde que se ausentaron de la localidad, que no procede la inclusión de D. Francisco González Ruiz por no llevar dos años de residencia y figurar como elector en las listas del 6.º distrito, 2.ª sección de esta ciudad; que no procede la exclusión de D. Francisco Herrera Ortega, pues aun cuando lleva más de dos años residiendo fuera del distrito es Concejal y no ha renunciado el cargo y viene satisfaciendo cuota en el reparto vecinal; que procede la inclusión de D. Pedro Pérez Casado y D. Isaias Ortega Casado por tener la edad que se requiere para ser elector y que nada puede manifestar respecto de las tachaduras y raspaduras que se denuncian por D. Lázaro García por no haberse podido averiguar quiénes las verificaron; y esta Junta provincial, no estimando suficiente el contenido de la certifi-

cación librada por el Secretario de Ayuntamiento, con relación al padrón general de habitantes formado en 31 de diciembre del año último en el que no aparecen incluidos don Fidel Herrera González, D. Patricio de la Orden, D. Nicolás Arce Diez, D. Jacinto Hidalgo González, Don Florentin Ibáñez Villanueva, D. Manuel Lomas Alvarez, D. Joaquín López Morales, D. Antonio Núñez N., D. Anastasio Peña González y D. Rufino Pérez y Pérez, toda vez que en nada se refiere al año anterior de 1913; acuerda que no procede la exclusión de citados individuos, y si la de D. Sebastián Pérez Nebreda, que según afirma la Junta ha fallecido. Así bien acuerda la Provincial que no ha lugar á la inclusión de D. Francisco González Ruiz, por figurar en las listas electorales de esta ciudad, al número 164 de orden de la segunda sección del sexto distrito; que se elimine de las listas á D. Francisco Herrera Ortega, número 108 de las listas, en razón á que ha perdido la vecindad, y que continúe figurando en ellas D. Francisco Herrera Herrera, que sin duda alguna fué confundido con el anterior; que no procede la inclusión de D. Isaias Ortega Casado y D. Pedro Pérez Casado, en razón á que, aún cuando han justificado tener la edad para ser electores, no han acreditado la circunstancia de la residencia, y con respecto á las tachaduras y raspaduras denunciadas, no procede adoptar resolución alguna, toda vez que la Junta municipal informa que no ha podido averiguarse quién las verificara cuando las listas estuvieron expuestas al público.

Ante la propia Junta de Santibáñez se presentó una reclamación por D. Inocencio Alonso Pérez, pidiendo la exclusión en las listas electorales de D. Mariano Pérez Alvarez (mayor) y D. Antonio Nogal Pérez, por haber perdido la vecindad, y que sean subsanados los errores de los apellidos de los electores números 3 y 4 de la lista, la Junta informa favorablemente dicha petición, se acompaña una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que se hace constar que D. Mariano Pérez Alvarez (mayor) y D. Antonio Nogal Pérez, han perdido la vecindad, sin concretar desde qué fecha, y la Provincial, no considerando suficiente para el fin que se pretende el contenido de expresada certificación, que no destruye los fundamentos que tuviera el señor Jefe provincial de Estadística, para no excluir á dichos dos individuos; acuerda que éstos continúen figurando en las listas, y que se subsanen los errores que existen respecto de los electores números 3 y 4, en el sentido de que figuren como Alonso Pérez Marcelino y Alonso Pérez Inocencio.

#### *Partido de Castrogeriz.*

Ante la Junta municipal de Belbimbre se presentó una reclamación

suscrita por D. Bernardino Palacín, pidiendo la no inclusión de Padilla Bermejo Julio; la no exclusión de Pérez Pérez Julio y Yudego González Antolín, y la inclusión de Vian Terán Alberto; se acompañan los documentos siguientes: certificaciones del Ayuntamiento, expedidas en el año 1914, en las que consta que en las relaciones enviadas á la Jefatura de Estadística, aparecían incluidos Pérez Pérez Julio y Yudego Antolín, y excluido Padilla Julio; certificación de nacimiento de Vian Terán Alberto en el año 1888, y dos del Ayuntamiento, una expedida en abril de 1914, en la que con referencia á los repartimientos municipales se hace constar que llevaba más de dos años de vecindad, y en la otra, expedida en 4 de mayo de 1915, referente á que dicho individuo figura en el repartimiento de ganadería, correspondiente al segundo medio año de 1912, sin que figure en el primero; la Junta informa que debe desestimarse la reclamación en todas sus partes, y esta Provincial, teniendo en cuenta que no se justifica ninguno de los extremos de la reclamación, acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, desestimar la reclamación de D. Bernardino Palacín.

Ante la Junta municipal de Palazuelos de Muñó se presentó una instancia suscrita por D. Gregorio Rodríguez, D. Lucio Gómez y D. Nicasio del Río, pidiendo su inclusión en las listas, la Junta informa que no es procedente la inclusión por no justificarse los extremos de la reclamación; y Considerando que no se ha acreditado por los reclamantes que tengan la edad exigida para ser electores, ni la cualidad de vecinos en el Municipio, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de Villazopeque se presentó una reclamación por D. Toribio Villimar, pidiendo la no inclusión de Bárcena Tapia Teodoro y San Salvador Diez Mariano por no haber cumplido los 25 años, y la no inclusión también de Martínez Benjamín, por no llevar el tiempo de residencia que exige la Ley. Acompaña certificaciones de nacimiento de los dos primeros en las que se hace constar que Bárcena Tapia Teodoro nació el 29 de mayo de 1890 y San Salvador Mariano el 7 de diciembre del mismo año, y una comparecencia de Martínez Benjamín ante el Juzgado en la que se declaró que reside en el pueblo desde 1.º de julio de 1913, informando la Junta que procede acceder á lo solicitado, y esta Provincial, en vista de que los dos primeros no han cumplido la edad de 25 años, acuerda estimar la reclamación y no haber lugar á la inclusión de Bárcena Tapia Teodosio y de San Salvador Mariano, y respecto de Martínez Benjamín, acuerda desestimar la reclamación, toda vez que

la manifestación del interesado no puede desvirtuar los fundamentos que haya tenido el Sr. Jefe provincial de Estadística para proponer la inclusión.

Por el mismo reclamante se pidió la exclusión de Sánchez González Vicente, por encontrarse acogido en un establecimiento benéfico. Acompaña certificación de la señora Superiora de las Hermanitas de los pobres de Burgos, en la que así se hace constar. La Junta informa que debe ser excluido, y esta Provincial acuerda que se excluya de las listas de Villazopeque á Sánchez González Vicente, por estar justificado que se halla asilado en un establecimiento benéfico.

#### *Partido de Lerma.*

Ante la Junta municipal de Castrijo de Solarana se presentó una reclamación por D. Julián Castrillo y otra por D. Eusebio Arroyo, pidiendo ambos la no inclusión de Encina Garcia Víctor y de Garcia Garcia Benito por no residir en la localidad, y la exclusión de Arnáiz Barbero Nicolás por ser vecino de Burgos; se acompaña una certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento en la que se dice que no figuran como vecinos dichos individuos, si bien la palabra *figuran* está sobrepuesta, viéndose claramente que antes decía no aparecen, y otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que el primero y el último residen actualmente en el pueblo y que el Benito figura como domiciliado ausente, la Junta informa que debe estimarse la reclamación, y esta Provincial teniendo en cuenta que la palabra *figuran* de una de las certificaciones está enmendada, no siendo posible por tanto conceder validez el expresado documento y que en la otra certificación no se dice que hayan perdido la vecindad, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar, en su consecuencia, á lo pretendido por D. Julián Castrillo y don Eusebio Arroyo.

Así bien, acuerda la Junta que sea excluido de las listas de Castrijo Solarana, Tejada Rodrigo Fernando por haber fallecido el día 27 de abril último, según manifiesta la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de Cidoncha, se pidió por D. Constantino Santos, la exclusión de las listas de Madrid Ortega Marcelino, por dedicarse á implorar la caridad pública. Acompaña dos certificaciones de los Alcaldes de Presencio y Mazuela en las que consta que efectivamente se dedica á implorar la caridad pública, y la Junta informa que debe desestimarse la reclamación por no constar que esté autorizado para implorar la caridad pública, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimar la reclamación por no

justificarse que el Madrid Ortega Marcelino esté autorizado en forma legal para implorar la caridad pública.

Ante la Junta municipal de Cidoncha pidieron su inclusión D. Ruperto Juarros Cano, D. Eusebio Merino Subiñas, D. Gerardo Reyes Carrascal, D. Miguel Juarros Arribas, D. Eugenio Juarros Pérez, D. Juan Valle Barbadillo y D. Indalecio Izquierdo Merino. No acompañan ningún documento, informado la Junta que deben desestimarse las reclamaciones, y añade que el último ó sea D. Indalecio Izquierdo figura en las listas, y esta Junta provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de Cuevas de San Clemente se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Pedro Martínez Puyuelo, D. Martín Ibañez Alzaga y D. Vicente Garcia Santidrián, justificando el primero la residencia pero no la edad y los dos últimos acreditan la edad pero no lo hacen de la vecindad, la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de Mecerreyes pidió su inclusión en las listas electorales, D. Francisco Mazagatos Arroyo; acompañando certificación del Juzgado y de la Alcaldía en las que consta respectivamente que tiene 34 años y que lleva más de dos de residencia, la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, encontrando justificados los extremos de edad y vecindad acuerda que sea incluido en las listas de Mecerreyes en la presente rectificación D. Francisco Mazagatos Arroyo.

Ante la Junta Municipal del Censo de Pineda Trasmonte se presentó una reclamación por D. Andrés Ortíz pidiendo la inclusión en las listas de Núñez Angulo Claudio y Rubio Arnáiz Mariano y la exclusión de las mismas de Gumiel Gil Enrique y Casado Calvo Pedro, se acompañan certificaciones de la Alcaldía en las que consta que los dos primeros residen en la localidad y que los dos últimos habían trasladado su residencia á Cilleruelo de Abajo y Villoviado respectivamente. La Junta informa que procede la inclusión de Núñez Angulo Claudio y de Rubio Arnáiz Mariano y la exclusión de Gumiel Gil Enrique y de Casado Calvo Pedro, y esta Provincial, teniendo en cuenta que los dos primeros no han acreditado que tengan 25 años y que los dos últimos no consta que hayan adquirido vecindad en los pueblos que se citan, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar por consiguiente á las inclusiones y exclusiones pretendidas.

Ante la Junta municipal de Quintanilla de la Mata se presentó una reclamación por D. Rosendo Aragón,

pidiendo la inclusión en las listas electorales de Aragozo de Haro Teodomiro, acompañando la certificación de nacimiento, en la que consta que dicho Teodomiro nació el año 1889; la Junta informa que procede la inclusión, y esta Provincial, en vista de que no se acredita que el referido individuo haya adquirido vecindad en la localidad, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta que sean excluidos de las listas en la presente rectificación Mamolar Palomero Domingo, Sacristán Nebreda Alejo, García Arribas Román y Aragozo Salvador Andrés, por haber fallecido, según manifiesta la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de Quintanilla del Coco se presentó una reclamación suscrita por D. Gabino Alonso, pidiendo la inclusión en las listas de Alonso Alonso Juan, Gutiérrez Betete Marcos y Alonso Ollala Máximo, y la exclusión de Martín Alamo Zacarias. No se acompaña ningún documento; la Junta no informa y se limita á consignar que tomó los acuerdos por unanimidad ó por mayoría, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación, y advertir á la Municipal de Quintanilla del Coco, que en lo sucesivo informe las reclamaciones que se presenten, pues de lo contrario se la exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Ante la Junta municipal de Revilla Cabriada se presentó una reclamación por D. Julián Gadea García, pidiendo su inclusión en las listas, y otra por D. Eloy López García, solicitando la inclusión de D. Luis Nebreda, D. Leopoldo Nebreda y D. Basilio García, y la exclusión de Arnaiz Nebreda Eusebio; no se acompaña ningún documento, informando la Junta que proceden las inclusiones y exclusión solicitadas, y esta Provincial, en vista de que no se ha acreditado por los reclamantes ninguno de los requisitos exigidos para ser electores, ni tampoco la pérdida de vecindad del que se pretende excluir, acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Ante la Junta municipal del Censo de Santa Cecilia se presentó una reclamación por D. Lucas Tomé, pidiendo la exclusión de Palacios Arribas Felipe y de Palacios Rodrigo Jorge, acompañando una certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo de Lerma, en la que consta que en las listas remitidas por el Sr. Jefe de Estadística figura para su inclusión en las correspondientes al primer distrito de aquel término municipal Jorge Palacios Rodríguez; la Junta informa que no procede la exclusión, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación en cuanto á Palacios Arribas Felipe, y, por consiguiente, que no haya lugar á la exclusión por falta de jus-

tificación, y estimar la reclamación respecto de Palacios Rodrigo Jorge, excluyéndole de las listas de Santa Cecilia por figurar en las del primer distrito de Lerma.

Dada cuenta de un oficio del Presidente de la Junta municipal de Santa María del Campo participando que remite las listas de inclusiones en las electorales por haber habido una reclamación, y añade que el elector Valdivielso Santos Valerio, es Valdivielso Mahamud Valerio; y resultando que no se acompaña dicha reclamación ni el informe de la Junta, remitiendo únicamente una certificación, expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento, en la que consta que don Constantino Tejero Tejero reside en aquella localidad, donde tiene adquirida vecindad; la Junta acuerda no haber lugar á resolver, y advertir al Presidente de la Municipal de Santa María del Campo, cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, pues en otro caso se le exigirán las responsabilidades á que se haga acreedor por su manera de proceder.

La Junta acuerda que se subsanen los errores advertidos en las listas electorales de Santibáñez del Val por la Municipal de aquel pueblo, en la forma siguiente: Adrián Domingo Domingo, debe decir Domingo Fernández Adrián; Alamo Domingo Abraham, debe decir Alamo Martínez Abraham, y Domingo Domingo Santiago que debe decir Domingo Peñacoba Santiago.

Así bien acuerda la Junta que se excluya de las listas de Santibáñez del Val á Ortiz López Florencio por haber fallecido, según manifiesta la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de Torreilla del Monte pidió su inclusión en las listas electorales D. Florencio García Pérez, acompañando la certificación de nacimiento, ocurrido el año 1889. No justifica la residencia, informando la Junta que no procede la inclusión, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta que se excluya de las listas de Torreilla del Monte á Celestino Pérez Sancho, por haber fallecido en 1.º de febrero último, según manifiesta la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de Tordómar se presentó una reclamación suscrita por D. Restituto Cejudo y D. Isaías García, pidiendo la no exclusión de Alvarez Ciruelos Pedro por no haber perdido la vecindad, acompañando entre otros documentos las cédulas personales expedidas en Tordómar y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo en la que se hace constar que el citado Alvarez Ciruelos no figura en el padrón municipal, pero sí en el de cédulas personales; la Junta informa que

debe desestimarse por no figurar comprendido en el padrón municipal, y esta Provincial, teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Junta Central de 23 de junio de 1909, el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y que deben admitirse como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusión ó de exclusión en el Censo aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia distintos del padrón municipal, acuerda estimar la reclamación y que no se excluya de las listas de Tordómar á Alvarez Ciruelos Pedro.

Ante la misma Junta de Tordómar se presentó una reclamación por D. Celestino López pidiendo la no inclusión en las listas de García Revenga Gelasio, por ser Secretario del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva. Se acompaña certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tordómar en la que consta que D. Gelasio no figura en el padrón vecinal correspondiente á los años de 1914 y 1915, y otra del Secretario de la Junta municipal del Censo expresiva de haberse desestimado la reclamación en el año último. La Junta informa que no debe ser incluido, y esta Provincial, en vista de que se halla justificado que el D. Gelasio García Revenga no es vecino de Tordómar, acuerda estimar la reclamación, y, en su consecuencia, que no sea incluido en las listas de Tordómar el repetido García Revenga Gelasio.

Ante la propia Junta se presentó otra reclamación por D. Restituto Cejudo y D. Isaías García, pidiendo la no inclusión en las listas de Diez Perez Orencio y de Nebreda José. Se acompañan certificaciones, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Lerma y por el de la Junta municipal del Censo de dicha villa, en las que se hace constar respectivamente que José Nebreda García figura como residente en la misma y comprendido en las listas electorales vigentes, y otras dos certificaciones expresivas de ser vecino y figurar en las listas electorales de Torrepadre D. Orencio Diez Perez. La Junta informa que debe estimarse la reclamación respecto de D. José Nebreda y desestimarse en cuanto á D. Orencio Diez, y esta Provincial, en vista de que se halla acreditado que están incluidos en las listas electorales de Lerma y Torrepadre respectivamente, en cuyos puntos residen, acuerda estimar la reclamación y que no sean incluidos en las listas de Tordómar en la presente rectificación Diez Perez Orencio y Nebreda José.

Así bien acuerda la Junta que sean excluidos de las listas de Tordómar por haber fallecido, según manifiesta la Junta municipal, Román Tomé Bernardo y Sancho Alon-

so Fermin, y que se elimine de la lista de inclusiones García Revenga Serviliano por estar repetido con el nombre de García García Serviliano, siendo este su verdadero nombre, según afirma la citada Junta municipal.

Ante la Junta municipal de Torresandino se presentó una reclamación suscrita por D. Mateo Gutiérrez, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Grado Benito Lorenzo (de), acompañando certificación de nacimiento, en la que consta que nació el año 1887, y otra de llevar más de tres años de residencia en la localidad, la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, en vista de que hallan acreditados los dos extremos de edad y vecindad, acuerda que se incluya en las listas electorales de Torresandino, en la presente rectificación, á Grado Benito Lorenzo (de).

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, que se subsanen los errores consignados en la relación presentada por el mismo reclamante D. Mateo Gutiérrez Revilla.

Al informar la Junta estas reclamaciones, indica que no debe ser excluido el elector Casado Vitores Miguel, por haber terminado de cumplir la condena que le fué impuesta; y, considerando que la manifestación de la Junta municipal no puede desvirtuar los fundamentos que haya tenido el Sr. Jefe provincial de Estadística, para proponer la exclusión, esta Junta provincial acuerda desestimar lo propuesto por la municipal.

Ante la Junta municipal del Censo de Villamayor de los Montes pidió su inclusión en las listas electorales Tomé Sáiz Manuel, presentando dos certificaciones, una en que consta que nació el año 1847 y la otra ser vecino de la localidad desde la edad de 25 años, la Junta se limita á remitir la reclamación sin informarla, y esta Provincial, encontrando justificados los extremos de edad y vecindad, acuerda que sea incluido en la presente rectificación en las listas de Villamayor de los Montes Tomé Sáiz Manuel y advertir á la Junta municipal que en lo sucesivo informe las reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

#### *Partido de Miranda de Ebro.*

Ante la Junta municipal del Censo de Ameyugo se presentaron dos reclamaciones, suscritas la una por D. Aniceto Oviedo y la otra por D. Aureliano Tobalina, pidiendo ambos su inclusión en las listas, el primero por haber cumplido la condena que le fué impuesta por lesiones y el segundo por reunir las condiciones necesarias para ser elector; se acompañan por el D. Aniceto un pasaporte expedido por el Sr. Director de la Prisión Correccional, por cumplimiento de condena y una cer-

tificación de la Junta municipal del Censo de Ameyugo expresiva de haber figurado como elector en las listas del año 1912, y por D. Aureliano la partida de nacimiento de la que consta que nació el día 26 de enero de 1889; la Junta informa que deja á la resolución de esta Provincial la petición del primero y respecto del segundo que no procede la inclusión, y esta Junta provincial acuerda desestimar las dos reclamaciones por falta de justificación, toda vez que el D. Aniceto no ha acreditado la residencia ni tampoco que no esté incapacitado para ser elector, y el D. Aureliano, si bien es cierto que ha justificado la edad, no lo ha hecho del tiempo de residencia.

Ante la Junta municipal de Miranda de Ebro se presentó una reclamación por D. Teopisto Minaya Cárcamo, pidiendo su inclusión en las listas, acompaña dos certificaciones, una en que consta que nació el año 1889, y otra de llevar más de dos años de residencia en la localidad, y esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal y encontrando justificada la edad y vecindad, acuerda que sea incluido en las listas electorales de Miranda de Ebro, en la presente rectificación, el reclamante D. Teopisto Minaya Cárcamo.

Ante la Junta municipal de Valluércanes acudieron con instancia D. Vicente Montoya Giménez y don Manuel Montoya Giménez, solicitando el primero que se rectifique el apellido Montoyo con que figura en la lista de inclusiones, por ser Montoya, y el segundo que se le incluya en las listas; no se acompaña ningún documento, informando la Junta que procede acceder á la rectificación, y desestima la petición de inclusión, y esta Provincial acuerda que se rectifique el apellido mencionado, y desestimar la reclamación de D. Manuel Montoya, por falta de justificación.

#### Partido de Roa.

Ante la Junta Municipal del Censo electoral de Adrada de Haza, se presentaron las reclamaciones siguientes: una por D. Clemente García Perosanz, pidiendo la no exclusión de las listas de D. Abdón García Perosanz; otra de D. Saturnino Cantera, en igual sentido, respecto de D. Toribio Sualdea; otra de don Alejandro Arcos, D. Saturnino García, D. Luciniano Bartolomesanz y D. Fructuoso Sualdea, pidiendo su inclusión en las listas electorales, y otra de D. Marciano Francisco, en solicitud de que sea excluido de las listas el elector D. Juan Gutiérrez Salvador; la Junta informa que procede la exclusión de D. Abdón García Perosanz y de D. Toribio Sualdea Extremeño; que no procede la inclusión de D. Alejandro Arcos y otros tres, así como tampoco la inclusión en las listas de D. Juan Gutiérrez Salvador, y la Provincial

acuerda no haber lugar á lo pretendido, en razón á que por los reclamantes no se aportan pruebas completas para desvirtuar los fundamentos que tuvo el Sr. Jefe de Estadística para excluir de las listas á don Abdón García Perosanz y D. Toribio Sualdea Extremeño, y para incluir en ellas á D. Juan Gutiérrez Salvador, y desestimar la petición de inclusión en las listas de D. Alejandro Arcos, D. Saturnino García, D. Luciniano Bartolomé y D. Fructuoso Sualdea, porque á pesar de haber justificado documentalmente que llevan más de dos años de residencia en la localidad, han dejado de acreditar la edad que tienen dichos reclamantes.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Fuentecén se presentaron las reclamaciones de inclusión en las listas de D. Alfonso Domínguez Frutos, D. Pedro de la Fuente Pérez, D. Tomás Montes Carrasco, D. Simón Moreno Sanz, y D. Victorino Reyes García. No acompañan documento alguno para justificar su petición. La Junta informa favorablemente respecto de la misma, y la Provincial, teniendo en cuenta que los indicados individuos no han acreditado documentalmente que reúnen las circunstancias que exige la Ley para ser electores, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Hoyales de Roa se presentó una reclamación por Don Feliciano Benavente Tejedor pidiendo su inclusión en las listas electorales por ser mayor de veinticinco años y llevar en la localidad más de dos años de residencia. Acompaña partida de bautismo de la que aparece que nació en 19 de noviembre de 1864, y certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, en que se hace constar que el recurrente hace más de dos años que tiene la residencia en el pueblo donde figura como vecino. La Junta informa favorablemente, y la Provincial, teniendo en cuenta que D. Feliciano Benavente Tejedor reúne las condiciones necesarias para ser elector, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales de Hoyales de Roa.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Quintanamanvirgo se presentaron dos reclamaciones suscritas por D. Pio Treco Bermejo y D. Pedro Chico Rubio, pidiendo ser incluidos en las listas electorales; acompañan certificaciones expedidas por el Secretario de Ayuntamiento en que se hace constar que ambos interesados llevan más de dos años de residencia en la localidad y que figuraron como electores en las listas del Censo rectificadas de los años de 1903 y 1907, en que dejaron de figurar por haber trasladado la residencia á otros distritos municipales. La Junta municipal informa favorablemente; la Provincial, teniendo en cuenta que aun cuando no se

ha presentado documento alguno por el que se justifique la edad de los reclamantes debe darse validez al contenido de las certificaciones expresivas de que dichos dos interesados ya figuran como electores, en los años de que queda hecha referencia, acuerda estimar las expresadas reclamaciones y que sean incluidos en las listas los repetidos D. Pio Treco Bermejo y D. Pedro Chico Rubio.

En el acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Valdezate, se hace constar que había sido solicitada la inclusión en las listas electorales de don Lucio Pérez Rubio y D. Manuel Pradales Sancha. Se acompañan dos certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que los dos relacionados individuos llevan más de dos años de residencia en la localidad. La Junta informa favorablemente las peticiones, y la Provincial, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la edad de los reclamantes, acuerda que procede desestimar su pretensión.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Villatuelda fueron presentadas dos certificaciones, una expedida por el Presidente de la Junta administrativa de Terradillos de Esgueva, para hacer constar que D. Constancio García y García lleva de residencia en la localidad 25 años, y otra por el encargado del Registro civil de Villatuelda; informa favorablemente la Junta municipal, y esta provincial, considerando que no debe darse validez alguna á la certificación expedida por el Presidente de la Junta administrativa de Terradillos, por carecer de competencia para acreditar este extremo, y que de la inscripción de nacimiento aparece que el interesado no cumplirá la edad de 25 años hasta el día 12 de diciembre próximo, acuerda no haber lugar á la inclusión en las listas del expresado don Constancio García y García.

La referida Junta municipal informa que no deben ser incluidos en las listas D. Tiburcio Calvo García y D. Isidro Calvo Tamayo, por hallarse figurando en las del distrito de La Horra, así como tampoco D. Juan Santamaría Ruiz y D. Patrocinio Santamaría Cabañes, que también figuran incluidos en las de Villavela de Esgueva, y esta Provincial, después de haber comprobado que en el Censo rectificado en el año último aparecen los dos primeros individuos, ó sean D. Isidro Calvo Tamayo y D. Tiburcio Calvo García, como electores de La Horra, con los números 35 y 38 de orden y don Juan Santamaría Ruiz y D. Patrocinio Santamaría Cabañes, en Villavela de Esgueva, con los números 102 y 104 de orden respectivamente, acuerda que sean excluidos de las listas electorales de Villatuelda, en la presente rectificación.

#### Partido de Salas de los Infantes.

Ante la Junta municipal de Aranzo de Miel se presentó una reclamación por D. Daniel Carazo Moreno, pidiendo su inclusión en las listas electorales. No acompaña ningún documento, informando la Junta que debe ser incluido, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación, toda vez que no se ha acreditado que tenga la edad exigida para ser elector ni que lleve el tiempo de residencia necesario.

Ante la Junta municipal del Censo de Cabezón de la Sierra presentaron reclamación D. Saturnino Lacalle y Calle, D. Juan Lacalle Pedro, D. Juan Moreno Izquierdo y D. Fermín Posteguillo Lacalle, pidiendo su inclusión en las listas electorales. Acompañan certificaciones del Juzgado en las que consta que todos ellos tienen más de 25 años y certificaciones expedidas por el Sr. Secretario del Ayuntamiento en las que se expresa que D. Juan Moreno Izquierdo ha residido siempre en el pueblo, á excepción de los años 1912, 1913 y 1914 que estuvo sirviendo en el Ejército, habiendo regresado en febrero de este año, y que D. Saturnino Lacalle, D. Juan Lacalle y D. Fermín Posteguillo, residen en el pueblo desde abril de 1914, mayo y julio respectivamente del mismo año, en que regresaron de la República Argentina, á cuyo punto marcharon en 1913 el primero y en 1908 los otros dos; la Junta informa que deben ser incluidos todos, y esta Provincial acuerda estimar la reclamación respecto de D. Juan Moreno Izquierdo y que sea incluido en las listas de Cabezón de la Sierra en la presente rectificación y desestimarla en cuanto á las demás por no haberse acreditado que llevan el tiempo de residencia necesario para ser electores.

Así bien acuerda la Junta que se excluya de las listas electorales de Cabezón de la Sierra á Miguel Lacalle Isidro, por haber fallecido el 11 de marzo último, según manifiesta la Junta municipal, y que se rectifique el nombre de Gregorio, número 55 de la lista electoral, por el de Gorgonio que es el verdadero según afirma la referida Junta municipal.

Dada cuenta de una instancia dirigida á esta Junta y suscrita por D. Cándido Sanz y D. Nazario Sánchez, vecinos de Hontoria del Pinar, protestando de las infracciones que dicen cometidas por el Presidente de la Municipal de aquella villa, asistentes en no haber expuesto las listas al público, por cuyo motivo no han podido ser examinadas, y protestando así bien de las imprecisiones que se han hecho de Polanco Camarero Gómez, Segundo Camarero Gómez, Fermín de Miguel Pérez, Benito Gómez García, Francisco Lucas de Miguel, Juan Manuel Rojas y Narciso Sanz Illera.

por haber permanecido en la República Argentina más de tres años, no haciendo uno que han regresado, y que no han debido ser incluidos Manuel Navazo Rejas, Eustaquio Escribano Yagüez, Luis Huerta Pascual, Juan Oteo Navas, Luis Plaza Miguel y José Sanz Ortega, por no haber perdido la vecindad, firmando a continuación de la instancia siete testigos afirmando ser cierto que las listas no estuvieron expuestas al público, en vista de lo cual solicitan los reclamantes que se corrija todos los abusos; esta Junta acuerda que se envíe dicha instancia a informe de la municipal de Hontoria del Pinar.

Dada cuenta de otra instancia dirigida también a esta Junta por don Vicente Navazo, a la que acompaña otra dirigida a la Municipal de Hontoria del Pinar, exponiendo que fijadas al público las listas de exclusión y de inclusión de electores para la rectificación del Censo, había visto en la primera de ellas figuraba su nombre a pesar de no haber perdido la vecindad, a cuyas instancias se hallan unidos, en prueba de lo dicho, una nota de alojamiento de dos individuos, de fecha de 7 de septiembre de 1914, y los recibos de consumos y reparto municipal de noviembre del mismo año, por todo lo que solicita que no se le excluya de las listas y se admita la reclamación, toda vez que el Presidente de la Municipal se negó a recibirla; y la Junta, si bien esta reclamación debió rechazarse de plano y no ser admitida, puesto que debió presentarse a la Junta municipal de Hontoria del Pinar teniendo en cuenta la manifestación del reclamante de que no le fué admitida, y que se halla justificada con los recibos mencionados que no ha perdido la vecindad, acuerda estimar la reclamación y que no sea excluido de las listas D. Vicente Navazo Manchado, y que el Presidente de la Junta municipal de dicho pueblo manifieste inmediatamente qué motivos tuvo para negarse a admitir la reclamación de que queda hecha referencia.

Ante la Junta municipal de Huerta de Rey se presentó una reclamación por D. Salvador Gete Guerrero, pidiendo su inclusión en las listas electorales; acompaña certificación de la Alcaldía, en que consta que lleva más de dos años de vecino en la localidad, y esta Provincial, teniendo en cuenta que el solicitante no ha acreditado que tenga la edad exigida para ser elector, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar a la inclusión de D. Salvador Gete Guerrero.

Ante la Junta municipal de Mamolar presentaron reclamación pidiendo su inclusión en las listas electorales D. Mariano López Martínez, D. Francisco Peña Peña, D. León Bartolomé Mozo y D. Simeón Mozo Domingo; se acompañan certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, expresivas de

que los solicitantes llevan más de dos años de residencia, y de tener más de 25 años de edad; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que para acreditar la edad no puede concederse valor a las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación, y no haber lugar, en su consecuencia, a la inclusión en las listas electorales de Mamolar de los solicitantes en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de Monasterio de la Sierra solicitó verbalmente su inclusión en las listas electorales D. José Tamayo Giménez, por tener más de 25 años de edad y llevar dos de residencia; no acompañó ningún documento, informando la Junta que procede la inclusión, y esta Provincial, en vista de que no se ha justificado que el reclamante tenga la edad exigida para ser elector, ni el tiempo de residencia, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar a la inclusión pretendida.

Así bien acuerda la Junta que se rectifiquen los errores observados por la Municipal en las listas electorales vigentes y cuya relación se acompaña.

Ante la Junta municipal de Palacios de la Sierra presentaron reclamación D. Domingo Ibáñez Ruiz, D. Angel Miguel Salinero y D. Rosendo Miguel Salinero; acompañan certificaciones de nacimiento de las que consta que tienen más de 25 años, informando la Junta por mayoría que no procede la inclusión, y esta Provincial en vista de que no han acreditado que llevan el tiempo necesario de residencia para ser electores, acuerda desestimar las peticiones de inclusión de los señores individuos citados por falta de justificación.

Ante la misma Junta se presentó una reclamación suscrita por Don Francisco Espías Sanz, pidiendo que no se le excluya de las listas electorales, puesto que no ha perdido la vecindad, no acompaña ningún documento, informando la Junta que procede la exclusión; y esta Provincial, teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún documento en que se acredite que el don Francisco Espías no ha perdido la vecindad, acuerda desestimar la reclamación, y que se excluya de las listas de Palacios de la Sierra en la presente rectificación al citado Don Francisco Espías Sanz.

Al informar la Junta las reclamaciones se consigna en el acta, por mayoría de votos, que no procede la inclusión en las listas de electores propuesta por el Sr. Jefe provincial de Estadística, de Domingo María Justo, Marcos Mediavilla Rufino y Tablado Marcos Luis, por no llevar ni un año de residencia en la localidad, y esta Junta provincial, teniendo en cuenta que la manifestación

de la Municipal no puede desvirtuar los fundamentos que tuviera el referido Sr. Jefe provincial de Estadística para proponer las inclusiones mencionadas, acuerda desestimar la reclamación de la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de Vizcainos se presentó una reclamación por D. Francisco Sebastián, pidiendo la no inclusión en las listas electorales de Heras Gómez Gaspar, por no llevar los dos años de residencia que exige la Ley; no acompaña ningún documento informando la Junta que procede la no inclusión, y esta Provincial, teniendo en cuenta que por el reclamante no se ha acreditado que Heras Gómez Gaspar no lleve el tiempo de residencia necesario para ser elector, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación y que sea incluido en la presente rectificación el citado Heras Gómez Gaspar.

#### *Partido de Sedano.*

Ante la Junta municipal de Orbaneja del Castillo se presentó una reclamación suscrita por D. Luis Rodríguez Díez, pidiendo la no inclusión en las listas electorales de Ruiz Díaz Estanislao y de Arroyo Gallejones Pedro por no haber cumplido la edad de 25 años y de Rodrigo Rodríguez José por no llevar el tiempo de residencia. Acompaña dos certificaciones de nacimiento en las que consta que Ruiz Díaz Estanislao nació el día 15 de agosto de 1890 y Arroyo Gallejones Pedro el día 24 de octubre del mismo año. La Junta informa que debe estimarse la reclamación respecto de los dos primeros y desestimarse en cuanto al último, y esta Provincial, en vista de que los citados Ruiz Díaz Estanislao y Arroyo Gallejones Pedro, no han cumplido la edad exigida para ser electores, acuerda estimar la reclamación, y, en su consecuencia, que no ha lugar a la inclusión de los mismos en las listas electorales, y desestimar la reclamación en lo referente a Rodrigo Rodríguez José, por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de Quintanilla Sobresierra se presentó una reclamación suscrita por D. Federico Rodríguez, pidiendo la inclusión en las listas electorales de D. Benito González González. Acompaña certificación de la Alcaldía en que consta que lleva más de dos años de residencia en la localidad, y otra del Juzgado municipal expresiva de haber nacido el día 12 de enero de 1890, la Junta informa que procede la inclusión, y esta Provincial, en vista de que se hallan justificados los extremos de edad y vecindad, acuerda que sea incluido en las listas electorales de Quintanilla Sobresierra, en la presente rectificación don Benito González González.

El Presidente de la Junta municipal de Sargentos de la Lora remite

las listas de inclusión y de exclusión de electores enviadas por el Sr. Jefe provincial de Estadística y a continuación de los electores consignados por éste en cada una de ellas propone la Junta los que han de ser incluidos y excluidos. En la primera, ó sea en la de inclusión, propone que lo sean Martínez Díez Julián y García García Agustín, sin que acompañe ningún documento que acredite el derecho a figurar como electores, y la Junta acuerda que no ha lugar a dicha inclusión por falta de justificación.

En la de exclusión propone que se excluya a Díez López Marcos, Lastra Bañuelos Ruperto, Puente Rodríguez Tomás, Santa María Fuente Jacinto y García Varona Apolinar, por haber fallecido, y esta Junta provincial acuerda, en vista de la manifestación hecha por la municipal, que sean excluidos dichos electores de las listas en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de Tablada del Rudrón pidió su inclusión en las listas, Pérez San Llorente Jerónimo, acompañando certificación de nacimiento ocurrido el año 1882, y otra en que consta que lleva más de dos años de residencia, la Junta no ha informado y esta Provincial, teniendo en cuenta que se halla acreditado que tiene la edad exigida para ser elector y que lleva más de dos años de residencia, acuerda que sea incluido en las listas de Tablada del Rudrón Pérez San Llorente Jerónimo, en la presente rectificación, y advertir a la Junta municipal que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

#### *Partido de Villadiego.*

El Presidente de la Junta municipal de Zarzosa de Riopisuerga remite las listas de inclusiones y exclusiones y participa que no se ha presentado reclamación contra las mismas, pero llama la atención de que el elector Dativo González debe ser excluido por no tener su residencia en la localidad desde hace más de dos años, y que el elector Valle González Anselmo falleció el día 4 de marzo de este año, y esta Junta provincial, considerando que no se justifica que el elector Dativo González haya perdido su vecindad, acuerda no haber lugar a la exclusión de las listas del citado Dativo González, y que se excluya de las mismas a Valle González Anselmo por haber fallecido.

#### *Partido de Villareayo.*

Dada cuenta de una instancia dirigida a esta Junta provincial por D. Simeón Olavarrieta Salazar vecino de Villalba en solicitud de que se le incluya en las listas por llevar más de dos años de residencia en el distrito, cuyo extremo acredita con la oportuna certificación; considerando que esta reclamación ha debido presentarse a la Junta municipal,

esta Provincial acuerda desestimarla por impropio.

Ante la Junta municipal de Merindad de Sotoscueva pidieron su inclusión en las listas electorales correspondientes al 2.º distrito don José Pereda Vivanco y D. Teodoro Pereda Pereda, acompañando certificaciones en las que consta que tienen más de 25 años y que llevan más de dos de residencia en el distrito, la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, encontrando justificados los extremos de edad y vecindad de los reclamantes, acuerda que se les incluya en la presente rectificación en las listas electorales del 2.º distrito de Merindad de Sotoscueva.

Ante la Junta municipal de Merindad de Valdivielso se presentó una reclamación por D. Sabiniano Alonso Fernandez, pidiendo su inclusión en las listas electorales. No acompaña ningún documento, informando la Junta que debe ser incluido, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar, por consiguiente, á que se incluya en las listas de Merindad de Valdivielso á D. Sabiniano Alonso por falta de justificación.

Acto seguido se suspendió la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, y reanudada nuevamente, fué leída y aprobada, levantándose la sesión á las trece y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 16 de mayo de 1914.—El Presidente accidental, Tomás A. de Armiño.—Los Vocales.—Francisco Saiz y Moral.—Manuel Esteban.—Felix Martinez.—Nemesio Bermejo.—Hipólito Garcia.—El Secretario, Pedro Tena.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de junio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 12 al 26, de la carretera de Bercedo á Castro-Urdiales, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 28964'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha has-

ta las trece horas del día 11 de junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de....., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 290 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 7 de mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA

D. Vicente Henche Yagüe, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago sa-

ber: que el día 25 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para la designación de Vocales que han de

constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Lerma á 14 de mayo de 1915. — Vicente Henche. — Por su mandado, Francisco Fernandez.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTROGERIZ

### Primer trimestre de 1915.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	858'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3946'94
<b>CARGO.....</b>	<b>4805'83</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1688'43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3117'40

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	309'31	309'31
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	42'22	42'22
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Ingresos en cuenta de consumos.....	"	3595'41	3595'41
<b>CARGO.....</b>	<b>"</b>	<b>3946'94</b>	<b>3946'94</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1076'50	1076'50
2 Policía de seguridad.....	"	228'12	228'12
3 Policía urbana y rural.....	"	2	2
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	8'15	8'15
6 Obras públicas.....	"	112'50	112'50
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	176'44	176'44
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	10	10
12 Devoluciones.....	"	"	"
13 Pagos en la cuenta de consumos.....	"	74'72	74'72
<b>DATA.....</b>	<b>"</b>	<b>1688'43</b>	<b>1688'43</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castrogeriz á 31 de marzo de 1915.—El Depositario, Florencio Yagüe.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros á mi cargo.

En Castrogeriz á 3 de abril de 1915.—El Secretario Contador, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Alcalde, Anfiloquio Pinedo.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS

### BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

IMPRESA PROVINCIAL